



# DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PYMES DE EGIPTO

**Actualizado en Agosto de 2014**

Este documento ha sido realizado por la  
Oficina Económica y Comercial  
de la Embajada de España en El Cairo.

## ÍNDICE

|   |          |
|---|----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN</b>  | <b>3</b> |
| <b>2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PYMES EGIPTO</b> | <b>4</b> |
| <b>3. OBSERVACIONES Y CONTACTO</b>  | <b>8</b> |

# 1. INTRODUCCIÓN

La línea de crédito PYME con Egipto está operativa desde finales de 2012, el importe global aprobado es de 20 millones de euros.

El objetivo de esta línea es fomentar la internacionalización de la pequeña y mediana empresa española, incentivando la exportación de suministros comercialmente viables mediante la financiación de la compra de bienes y servicios españoles por parte de PYMES egipcias o hispano egipcias con los siguientes requisitos:

-El total de cada operación de exportación concreta o proyecto a financiar no puede exceder el equivalente en euros de 2 millones de Derechos Especiales de Giro (ver tipo de cambio en [www.imf.org](http://www.imf.org)), aproximadamente 2 millones de Euros.

-La financiación de gastos locales y materiales de terceros países podrá ser autorizada en cada operación hasta un máximo conjunto para ambos conceptos del 45% del valor de los bienes y servicios exportados.

Esta línea cuenta con garantía soberana por el montante total aprobado para cada operación. Las condiciones que da a las empresas locales el Banco Nacional de Egipto (BNE), gestor de esta Línea en el país, permiten alcanzar un nivel de concesionalidad del 35%.

## 2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PYMES EGIPTO<sup>1</sup>

### 2.1 EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN<sup>2</sup>

Las fases que seguirá este proceso son las siguientes:

1. El **Importador egipcio** solicita la financiación al BNE.

2. El **BNE** analiza dicha solicitud, y si considera que el riesgo a asumir es aceptable, solicita a la OFECOME la imputación de una operación a la línea, mediante el envío del **Anexo I** (Solicitud de imputación de operaciones) y del **Anexo III** (Autorización de pago única e irrevocable) según lo establecido en el Convenio de Crédito (CC), adjuntando el contrato comercial o factura pro-forma<sup>3</sup> entre Exportador e Importador.

La OFECOME comunica al BNE la fecha de respuesta orientativa que variará en función del calendario laboral y de los festivos.

#### 3. Tramitación de la OFECOME:

- a. La OFECOME revisa la documentación anterior. Con respecto al contrato comercial, comprueba lo siguiente:
- Que los datos de la operación recogidos en el contrato comercial son completos y coincidentes con la información contenida en el Anexo I y III. En particular hay que com-

---

<sup>1</sup> Estas directrices son un documento a título informativo, para conocimiento de las partes interesadas: Exportador, Importador y Banco Pagador; por tanto se exime de toda responsabilidad al Ministerio de Economía y Competitividad, al Instituto de Crédito Oficial y al Banco Nacional de Egipto (BNE).

<sup>2</sup> El proceso de aprobación de la operación se realizará según lo establecido en el Convenio de Crédito mediante el intercambio de cartas entre el BNE y la OFECOME.

<sup>3</sup> Es preferible la opción de contrato comercial en la medida que supone una mayor garantía jurídica.

## DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PYMES DE EGIPTO

probar si el importe del contrato comercial es superior a la financiación FIEM (en el marco de la Línea PYME para Egipto).

- Que se especifique claramente los distintos hitos y sus respectivos pagos. Puede haber un pago anticipado<sup>4</sup> <sup>5</sup> y diversos pagos posteriores según lo que establezca el contrato comercial. El segundo pago suele ser contra documentos de embarque y puede haber un pago final tras la instalación o transcurrido un plazo desde la llegada de la maquinaria.
  - Que se cumplan los porcentajes de gasto local y material extranjero previstos en el CC, es decir, que conjuntamente dichos porcentajes no superen el 45% del valor de los bienes y servicios exportados.
  - Que el contrato comercial especifique el procedimiento a seguir para la entrega de los documentos de embarque, dejando bien claro que el Banco Pagador tiene que enviar a la persona de contacto del BNE los documentos de embarque originales y nunca al Importador directamente ni a la OFECOME.
  - Que el contrato comercial regule las penalizaciones de las partes en los casos de incumplimiento.
- b. Después de hacer las comprobaciones anteriores, la OFECOME se pone en contacto con el Exportador español y le comunica la existencia de una solicitud de financiación con cargo a la línea PYME. Le pide que le confirme que no existe un crédito documentario abierto para esta operación; le solicita que cumplimente el **Anexo VI** (Certificado y Declaración del Exportador)<sup>6</sup> y envíe a la OFECOME el original del mismo. Además, debe adjuntar los certificados de que se encuentra al corriente en el pago a la Seguridad Social (SS) y a la Agencia Tributaria (AT), pudiendo presentarse dichos certificados en formato electrónico.

Si la información es incorrecta o incompleta, la OFECOME se pone en contacto con el exportador para su corrección a la mayor brevedad. En el caso en que el contrato comercial no especifique el procedimiento para la entrega de los documentos de embarque, incluyendo la obligatoriedad de que el Banco Pagador envíe los mismos al contacto en el BNE, y/o no regule las penalizaciones en caso de incumplimiento; la OFECOME solicitará la aportación de dicha documentación firmado por Exportador e Importador para proseguir con la gestión del expediente.

- c. Posteriormente la OFECOME realiza la valoración final.

**4. La OFECOME remite a la S. Gral. de Fomento Financiero de la Internacionalización (SGFFI) su propuesta de aprobación o denegación de la operación y la valoración sobre la empresa,** junto con la documentación anteriormente revisada. La SGFFI analiza la documentación remitida y emite la correspondiente autorización o denegación de la imputación, que comunica a

<sup>4</sup> El pago anticipado no es obligatorio, pero la práctica habitual sugiere que este se incluya en el contrato comercial y su existencia siempre dependerá de la voluntad de las Partes.

<sup>5</sup> El pago anticipado no debe exceder del 15% del importe del contrato comercial. Si las partes acuerdan un porcentaje superior sería necesaria la aprobación del Ministerio de Economía y Competitividad.

<sup>6</sup> En este anexo el exportador certifica entre otras cosas la veracidad de la operación comercial y el cumplimiento de los límites de material extranjero y de gastos locales que se incorporan.

## DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PYMES DE EGIPTO

la OFECOME mediante fax y correo electrónico en archivo PDF. Asimismo la SGFII notifica a la OCDE la imputación de la operación a la Línea PYME española.

**5. La OFECOME comunica, en su caso, al BNE la aprobación de la imputación** a través del modelo establecido en el **Anexo VII** (Modelo de comunicación de imputación de operaciones). En el caso de denegación, comunica al BNE tal decisión mediante correo electrónico.

### 2.2 GESTIONES ENTRE LA OFECOME Y EL ICO<sup>7</sup>

La OFECOME envía al ICO la documentación original, es decir los Anexos I, III y VI, además de la copia del contrato comercial y los certificados de la SS y la AT y el Anexo VII.

El ICO revisa la documentación y comunica al BNE por carta la imputación de la operación (conocida como "Allocation Letter"), con copia a la OFECOME. Asimismo, el ICO comunica dicha imputación al Exportador y al Banco Pagador mediante el envío de cartas similares. A este último le envía copia del contrato comercial y del Anexo IV (Modelo de Certificación del Banco Pagador).

### 2.3 ASPECTOS PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL

El contrato comercial es el documento determinante en el que se detalla cada uno de sus hitos y cómo se van a financiar los diferentes pagos (además estos aspectos han quedado recogido en la "Allocation Letter" enviada por el ICO al BNE). En el caso excepcional en el que la financiación FIEM solicitada no sea del 100% del contrato, deben desglosarse claramente en el contrato comercial ambas partes del importe: la financiada por el FIEM y la parte restante, y tanto si se trata del anticipo como si se trata de otro pago.

En lo que respecta a la realización de los desembolsos estipulados en dicho contrato comercial, el Banco Pagador examina todos los documentos correspondientes al pago (sea el anticipo, sean otros pagos intermedios) y posteriormente certifica al ICO mediante el Anexo IV que dicho pago y los documentos son conformes y correctos según lo estipulado en el contrato comercial.

El ICO revisa dicho certificado y ordena al Banco de España que realice el pago al Exportador a través del Banco Pagador. Posteriormente el ICO informa al BNE que se ha dispuesto el crédito con copia a la OFECOME.

---

<sup>7</sup> ICO: Agente Financiero del Estado Español.

## DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PYMES DE EGIPTO

La gestión de los desembolsos según los diferentes términos del contrato se realiza del modo siguiente:

### Anticipo

En el caso de existir un anticipo, en el contrato comercial debe quedar recogido tanto su importe como su forma de financiación.

El Banco Pagador certifica que los documentos correspondientes a este pago son correctos y conformes.

El ICO revisa dicho certificado y ordena el pago del anticipo al Exportador. Posteriormente informa al BNE que se ha dispuesto el crédito.

En el caso en que el anticipo fuera desembolsado total o parcialmente por el Importador, el exportador informa al ICO de que ha recibido dicho desembolso mediante la emisión de un certificado para que así se inicie la financiación FIEM.

### Otros pagos

El Banco Pagador examina todos los documentos correspondientes al pago y posteriormente certifica al ICO mediante el anexo IV que dicho pago y los documentos son conformes y correctos según lo estipulado en el contrato comercial.

En los pagos contra documentos de embarque se procederá de la siguiente forma:

- El Exportador envía la mercancía y remite los documentos de embarque originales al Banco Pagador a la mayor brevedad.
- El Banco Pagador revisa dichos documentos y certifica al ICO mediante el anexo IV que el pago correspondiente y los documentos son conformes y correctos según lo estipulado en el contrato comercial.
- El ICO revisa dicho certificado y ordena al Banco de España que realice el pago al Exportador a través del Banco Pagador.
- El ICO también informa al BNE de que se ha dispuesto el crédito, con copia a la OFECOME.
- El Banco Pagador envía los documentos de embarque al BNE a la mayor brevedad de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido en el contrato comercial, o en su defecto en la documentación adicional remitida a la OFECOME y firmada por el Exportador e Importador.
- Para los demás pagos, intermedios o final, se seguirá el mismo procedimiento revisándose los documentos que correspondan (por ejemplo, los documentos sobre la disponibilidad de la mercancía o el certificado de aceptación final).

## **3. OBSERVACIONES Y CONTACTO**

### **3.1 OBSERVACIONES**

- Estas directrices informativas se incluyen como anexo al contrato comercial para conocimiento de las partes interesadas: Exportador, Importador, BNE y Banco Pagador,
- Para evitar los problemas relacionados con el procedimiento de entrega de los documentos de embarque es conveniente que:
  - El Exportador remita a la mayor brevedad los documentos de embarque originales al Banco Pagador tras recibirlos de la naviera española
  - El Banco Pagador conozca el contacto preciso en el ICO al que debe remitir la certificación del pago
  - El Banco Pagador envíe al BNE ,nunca al Importador directamente ni a la OFECOME, los documentos de embarque
- Adicionalmente es preciso tener en cuenta que cualquier modificación o addenda al contrato comercial de referencia sólo será válido a efectos de la financiación FIEM una vez que el Ministerio de Economía y Competitividad de España y el BNE hayan otorgado su aprobación expresa. Tales aprobaciones serán debidamente comunicadas por el ICO a todas las partes.
- Con el objeto de asegurar una buena coordinación entre las diferentes partes a continuación se indican los puntos de contacto del BNE, del ICO y de la OFECOME:

### **3.2 CONTACTO**

#### **BANCO NACIONAL EGIPCIO (BNE)**

Mohamed M. Shawky

National Bank of Egypt, SME Division

Unit Head - Products Development & Credit Lines

1187, Courniche elnil, Cairo plaza.

Cairo , Egypt

Phone: +2-02-25945000 Ext:11743

Email: [m\\_shawky@NBE.com.eg](mailto:m_shawky@NBE.com.eg)



## DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PYMES DE EGIPTO

### ICO

Fernando de Casso Castillo

Jefe de Área de Fondos del Estado para la Internacionalización.

Paseo del Prado 4 - 28014 Madrid

TEL +34 915921691

FAX +34 915921700

[fernando.decasto@ico.es](mailto:fernando.decasto@ico.es)

Carmen Palomino

Técnico del Área de Fondos del Estado para la Internacionalización

Paseo del Prado 4 - 28014 Madrid

TEL:+34 915921683

[carmen.palomino@ico.es](mailto:carmen.palomino@ico.es)

### OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL EN EL CAIRO

Susana Castro-Acuña Baixaulí

19 Boulos Hanna, Dokki, Cairo

TEL: (+2) 02 33361588 / +34 91 7323491

[scastro@comercio.mineco.es](mailto:scastro@comercio.mineco.es)

Buzón Oficial de la Oficina Económica y Comercial en el Cairo

[elcairo@comercio.mineco.es](mailto:elcairo@comercio.mineco.es)

FAX: (+2) 02 33361577